

CONTRATO N° CN-JUR-129/22

CONTRATO DE DEPÓSITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. [REDACTED] "BODEGAS CASTELÁN", EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIO, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", Y COMO DEPOSITANTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO POR EL C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PRD", LOS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que su Apoderado tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en la Escritura Pública Número [REDACTED] de fecha 15 de junio de 2021, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.

I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, tiene interés en los servicios de almacenamiento que ofrece "EL PRESTADOR", por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los mismos.

I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.

I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1 Que es una persona física con actividad empresarial, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]

II.2 Que es titular de una negociación mercantil, con el nombre comercial de "Bodegas Castelán", debidamente establecida en esta Ciudad de México. Inscrita en la Cámara Nacional de Comercio bajo el número [REDACTED] y con Cédula de Empadronamiento N° [REDACTED] cuyo objeto es el *ALMACENAJE DE BIENES*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública. Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, domicilio, rúbrica y firma del prestador de servicio"

CONTRATO N° CN-JUR-129/22

MUEBLES Y ARTICULOS VARIOS, contando con las instalaciones necesarias para esas funciones y servicios.

- II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: 201803052090784.
- II.5 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se compromete a recibir en calidad de depositario 2,568 cajas de cartón con conteniendo denominado archivo muerto, propiedad de "EL PRD", mismas que almacenará en una bodega de su propiedad ubicada en [REDACTED]

SEGUNDA.- PRECIO. El monto total de los servicios objeto del presente contrato de depósito es por la cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$28,800.00 (Veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de \$208,800.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- FECHA Y FORMA DE PAGO. Se obliga a pagar el monto objeto del presente contrato en 3 (tres) exhibiciones. Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán de la siguiente manera:

- Primer pago por la cantidad de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, el día 31 de julio de 2022.
- Segundo pago por la cantidad de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, el día 31 de agosto de 2022.
- Tercer pago por la cantidad de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, el día 30 de septiembre de 2022.

Lo anterior, mediante transferencia electrónica, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA. Las partes convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de julio hasta el día 30 de septiembre de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública. Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, domicilio, rúbrica y firma del prestador de servicio"

CONTRATO N° CN-JUR-129/22

QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR" para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente de la Ciudad de México.

SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que para la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Convienen igualmente las partes en que para el caso de que "EL PRD" quisiera aumentar o disminuir la cantidad de cajas depositadas y con ello se incremente o disminuya la superficie destinada para su almacenaje, deberán firmar otro contrato o, en su caso, celebrar convenio modificatorio.

OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ambas partes convienen y así se obligan a que "EL PRESTADOR" sólo responderá de los daños y perjuicios causados por su negligencia; y no será responsable de los causados por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, como huelgas, motines, terremotos o inundaciones. Asimismo, acuerdan que ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. Las partes convienen en pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 5% del monto máximo de los servicios contratados.

DÉCIMA. Queda perfectamente establecido en este contrato que "EL PRESTADOR" no es responsable del transporte o acarreo, estibaje o acomodo de los bienes depositados objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Convienen las partes que, cuando concluya el contrato y sean devueltos los bienes que se encuentran en depósito, "EL PRD" firmará de recibido a su entera conformidad, sin poder realizar ninguna reclamación con posterioridad a dicha entrega.

DÉCIMA SEGUNDA. - Igualmente se obligan las partes que para los efectos de la entrega de los bienes a "EL PRD" una vez concluido el depósito, ésta se realizará contra la presentación del contrato por parte de "EL PRD", por su seguridad y para la identificación plena y exacta de los bienes en depósito. Sin la presentación del contrato, no serán entregados dichos bienes. Si "EL PRD" llegare a extraviar el contrato que se encuentra en su poder, queda obligado a hacerlo del conocimiento de "EL PRESTADOR" a la brevedad y por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato antes del término de su vigencia, para lo cual se deberá notificar por escrito con una anticipación de veinte días naturales. Si fuere "EL

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública. Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, domicilio, rúbrica y firma del prestador de servicio"

CONTRATO N° CN-JUR-129/22

PRD" quien decida dar por terminado el contrato, deberá pagar la parte proporcional del servicio prestado.

DÉCIMA CUARTA. - Queda estrictamente prohibido empacar o desempacar dentro del almacén.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier accidente de trabajo o reclamo que en su caso puedan sufrir o efectuar sus empleados o trabajadores derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA SEXTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el "PRD":

Para el "PRESTADOR":

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. "LAS PARTES"

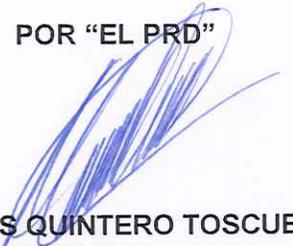
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública. Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, domicilio, rúbrica y firma del prestador de servicio"

CONTRATO N° CN-JUR-129/22

renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

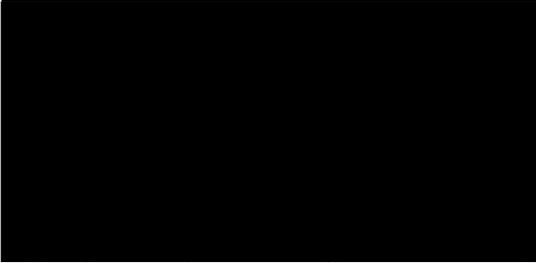
LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL PRD"



**C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO
APODERADO LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública. Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, domicilio, rúbrica y firma del prestador de servicio"

BODEGAS CASTELAN

CIUDAD DE MEXICO A 29 DE JUNIO DE 2022

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
A QUIEN CORRESPONDA**

POR ESTE CONDUCTO LE ESTAMOS ENVIANDO LA COTIZACION QUE UD.(ES)AMABLEMENTE NOS SOLICITARON, PARA ALMACENAJE DE 2,568 CAJAS DE CARTON CERRADAS CON ARCHIVO MUERTO, CON UN COSTO MENSUAL POR EL SERVICIO DE ALMACENAJE POR LA CANTIDAD DE \$60,000.00 PESOS MENSUAL MAS IVA \$9,600.00 DANDO UN TOTAL DE \$69,600.00 PESOS MENSUAL. POR TRES MESES EL COSTO ES \$180,000.00 PESOS MAS IVA \$28,800.00, DANDO UN TOTAL DE \$208,800.00 PESOS. CONTAMOS CON SERVICIO DE FUMIGACION Y DESINSECTACION, MANTENEMOS LIMPIA LA BODEGA.

SEGURIDAD: CONTAMOS CON LOS SISTEMAS DE ALARMAS(CENTRAL DE ALARMAS DE MEXICO Y ADT SECURITY SEVICES) Y MALLA ELECTRIFICADA EN TODA EL AREA DE ALMACEN Y OFICINAS, ADEMAS SE CORTA LA CORRIENTE ELECTRICA CUANDO ESTE PERMANECE CERRADO(SABADOS Y DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS) NO ALMACENAMOS SUSTANCIAS PELIGROSAS NI TANQUES DE GAS

ABRIMOS DE LUNES A VIERNES DE 8:30 A.M. CERRAMOS A LAS 5:00 P.M. NO ABRIMOS SABADOS NI DOMINGOS NI DIAS FESTIVOS.

HORARIO PARA RECIBIR Y ENTREGAR: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A.M. A 12:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 4:00 P.M., CERRAMOS A LAS 5.00 P.M.

ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS CON SU PREFERENCIA Y AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU ATENCION ESTAMOS A SUS ORDENES

NOTA: EN CASO DE ALMACENAR CON NOSOTROS LES SUPPLICAMOS AVISARNOS CON TRES DIAS HABILES DE ANTICIPACION, GRACIAS

EN ESTA COTIZACION EL COSTO MENSUAL SE LE RESPETA POR UN AÑO A PARTIR DE SU FECHA DE ENTRADA.

REQUISITOS: IDENTIFICACION OFICIAL (INE) DE LA PERSONA QUE FIRMA EL CONTRATO, SI ES SOCIEDAD ANONIMA ACTA CONSTITUTIVA COPIA R.F.C. Y EL PAGO EN CUANTO SE OCUPA EL AREA

MAIL : [REDACTED]

ATENTAMENTE

[REDACTED]
"BODEGAS CASTELAN"

[REDACTED]